



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional  
Secretaría Reclamos de Segunda Instancia

Reg.: 21911 - 10.04.2012  
R-061 -10.04.2012 - Clasificación

## RESOLUCIÓN N° 264

Reclamo N° 214, de 15.11.2011, de  
Aduana de Valparaíso.  
Cargo N° 501504, de 30.06.2011  
DIN N° 6560004659-9, de 15.06.2011  
Resolución de Primera Instancia N°41,  
de 14.03.2012.  
Fecha de Notificación: 15.03.2012.

Valparaíso, 11 MAYO 2012

### Vistos:

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario N° 321-4860, de fecha 09.04.2012, de la secretaria de Reclamos de Aforo, de la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso.

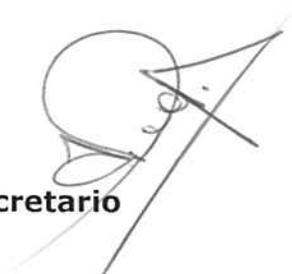
### Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

### Se Resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese

  
Secretario

  
Juez Director Nacional

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

  
AAL/JLVP/MCD.  
11.04.2012



Plaza Sotomayor N° 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2134555

RESOLUCIÓN N° 41 /

VALPARAÍSO, 14 MAR. 2012

**VISTOS** : El formulario de reclamación N° 214 de 15.11.2011, interpuesto por el Agente de Aduanas señor Manuel Sepúlveda H., por cuenta de los señores JUGUETES INTERNACIONALES COMERCIAL E INDUSTRIAL LTDA., RUT 92.847.000-8, mediante el cual impugna el Cargo 501504 de fecha 30.06.2011, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 117, de la Ordza., de Aduanas.

**CONSIDERANDO:**

1.- **QUE** mediante D.I. (151) N° 6560004659-9, de fecha 15.06.2011 se solicitó a despacho la cantidad de 205 cartones conteniendo juguetes de plástico autorefectantes con un valor CIF total de US\$ 38.627,79 afecto a 0% advalorem bajo régimen de importación TLC-CHCHI.

2.- **QUE** con fecha 30.06.2011, se emitió Cargo N° 501504 indicándose: "En Af. Físico de DI N° 6560004659 con rég. de import. TLCCH-CHI y país de adq. Hong Kong, se presenta carp. De despacho que incluye cert. De origen N° F11470ZC39520005. En campo 13 de dicho C.O. se consigna Factura N°IN/0511/0362 del 08.05.2011, cuyo N° y fecha corresponde a la Factura de Hong Kong adjunta en la carp. De despacho. Se cursa Inf. Art. 174 valor de la OA. Ant. Cap. V TLCCHI-CHI; Of. Circ. N° 0245/2007; Of. Circ. N° 322/2008".

3.- **QUE** el recurrente señala que:

- El Certificado de Origen indicaba en los campos 2 y 6 la razón social del fabricante en China Dongguan Tianyu Toys Co., con su dirección legal en Dongguan City, Provincia Guangdong China.

- Para presentar esta D.I. se tuvo como factura de base la factura IN/0511/0362 de 08.05.2011 de la Firma Smart Christmas Solution Limited con domicilio legal en Hong Kong por un valor de US\$ 37.519,92.

- Habiendo sido objetado el campo 13 del Certificado de Origen la empresa recurrió a China y se logró se remitiera la factura original de Dongguan Tianyu Toys Co. Ltd.

- No existe discrepancia alguna entre la mercancía adquirida y la mercancía llegada a Chile y la diferencia de valor se explica por sí misma, ya que es la ganancia de la empresa que realiza la negociación en Hong Kong.

4.- **QUE** a fojas 6 y 7 se adjunta Factura Comercial N° IN/0511/0362 de 08.05.2011 del proveedor señores Smart Christmas Solutions Limited por un valor de US\$ 37.519,92 FOB.

5.- **QUE** a fojas nueve y diez, se anexa original de Certificado de Origen de China N° F11470ZC39520005, de fecha 08.05.2011 que en recuadro N° 13 menciona Factura IN/0511/0362 de fecha 08.05.2011 por un monto de US\$ 34.893,53 FOB.

6.- **QUE** la fiscalizadora informante a fojas 19 y 20, por informe s/ n de fecha 29.11.2011 señala:

- La carpeta de la D.I. N° 6560004659/15.06.2011, cuyo país de adquisición corresponde a Hong-Kong incluye Certificado de Origen N° F11470ZC39520005/08.05.2011 en cuyo campo 13 se consigna el número de

factura IN/0511/0362 que es coincidente para la factura emitida por el facturador no parte como para la del exportador chino.

- Analizados los antecedentes y si bien el Of. Ord. N° 14976 del 01.10.2008 indica que podría darse la posibilidad que el número de la factura del trader o facturador no parte coincida con el número indicado en el certificado de origen por el exportador chino, esta última factura (exportador chino) no se encontraba en la carpeta de despacho al momento de efectuarse el aforo físico

- Por los motivos expuestos la fiscalizadora denegó la aplicación del Acuerdo.

7.- **QUE** a fojas 21, por Resolución s/n y Ordinario N° 124, ambos de fecha 13.02.2012 se notifica Causa a Prueba por existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

8.- **QUE** al dorso de fojas 22 se deja constancia que con fecha 24.02.2012 se venció plazo para rendir prueba.

9.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia de acuerdo a lo señalado en los considerandos determina dejar sin efecto el cargo emitido.

10.- **QUE** este Tribunal señala que conforme los procedimientos relacionados con las Reglas de Origen Establecidas en el Cap. V del Tratado TLC Chile-China y las instrucciones de llenado del Certificado de Origen para el caso de operaciones triangulares, en las cuales las facturas son emitidas por un operador no parte, en este caso se trata de una operación facturada en Hong Kong territorio que no forma parte del Tratado y que obligatoriamente debe declarar en el campo 6 el nombre y el país del productor de la parte originaria, además y de acuerdo a las instrucciones de llenado, deben venir consignado, número, fecha y valor de la factura emitida por el exportador en el recuadro 13 del Certificado de Origen, datos que vienen declarados correctamente en el Certificado de Origen, ya que se trata de facturas con la misma numeración y fecha . Por lo antes expuesto, procede dejar sin efecto el Cargo N° 501504, de fecha 30.06.2011 y aceptar el Certificado de Origen F11470ZC39520005 de 08.05.2011 para confirmar la aplicación del TLC Chile-China.

Que en consecuencia, y

**TENIENDO PRESENTE:** Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

### RESOLUCION

1.- **DEJESE SIN EFECTO** el Cargo N° 501504 de fecha 30.06.2011, en consideración a lo expuesto precedentemente.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia si no fuere apelado dentro del plazo

### ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AMM/FOC/ACP

FRESIA  
SECRETARÍA  
ADUANA

IRIS VICENCIO ARRIAGADA  
Jueza Directora Regional  
Aduana de Valparaíso